

**ACUERDO No. 34 DE 2004  
ACTA 06 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2004**

**Por medio del cual se modifican algunos artículos y se adiciona el Régimen Disciplinario del Acuerdo No. 09 de 2003, referente al Reglamento para Exámenes Preparatorios de la Facultad de Derecho y Ciencias Humanas de la Fundación Universitaria Luis Amigó.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ,**  
en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

**PRIMERO:** Después de haber implementado la realización de los Exámenes Preparatorios en la Facultad de Derecho y Ciencias Humanas de la Fundación Universitaria Luis Amigó, es menester modificar los Artículos No. 22 y 24 del Acuerdo 09 de 2003 con miras a garantizar una transparencia en la entrega de resultados de los mismos.

**SEGUNDO:** Es menester, además, considerar un régimen disciplinario que garantice la presentación de los exámenes preparatorios, con criterios de probidad y ética profesional, frente al futuro abogado egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Humanas de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el Artículo Vigésimo Segundo del Acuerdo No. 09 de 2003 de la siguiente manera:

“El Examen Preparatorio se calificará por cursos y el resultado final será el de totalizar todos los cursos que integran el área, dividido por el número de ellos, lo que al final dará un resultado que será aprobado cuando sea superior a Tres Cero (3.0), o reprobado cuando sea inferior a Tres Cero (3.0)”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el Artículo Vigésimo Cuarto del Acuerdo No. 09 de 2003, de la siguiente manera:

“El resultado del Examen Preparatorio será entregado por la coordinadora académica de la facultad o quien la decanatura de la facultad designe. La evaluación del Examen Preparatorio escrito será susceptible de recurso de revisión ante el mismo jurado que lo calificó. Deberá interponerse por el interesado, por escrito, con indicación clara de los fundamentos que justifican su

petición, dentro de las 24 horas siguientes a la devolución de la prueba, es decir, día y hora de la entrega del resultado determinado por comunicación que expida la coordinación académica o quien haga sus veces. La revisión se circunscribirá a los puntos o temas materia del reclamo”.

**PARÁGRAFO:** “Por casos excepcionales probados ante la decanatura, se programará más de una fecha para Examen Preparatorio en el mismo mes”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adiciónese al Acuerdo No. 09 de 2003 el presente Régimen Disciplinario, conforme al Estatuto General y al Reglamento Estudiantil:

**Primero: Finalidad:** El régimen disciplinario que se adiciona al acuerdo 09 de 2.003, expedido por el Consejo Superior, tiene como finalidad la prevención y corrección de las conductas contrarias a la vida institucional, del orden académico, la Ley, los estatutos y especialmente a los reglamentos universitarios que se refieren a los exámenes preparatorios incluyendo las que desarrollan, modifican o adicionan el acuerdo número 09 de 2.003 expedido por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

**Segundo: Responsabilidad:** Los miembros de la FUNLAM asumen responsabilidad por violación de la Constitución, de las leyes, de los Estatutos, del Reglamento Estudiantil, del acuerdo reglamentario de los exámenes preparatorios, y demás regímenes universitarios y las disposiciones de los organismos de la Institución. Se incurre en violación por acción o por omisión.

**Tercero: Conductas que van en contra del orden disciplinario:** Son faltas graves por parte de los estudiantes y egresados que presentan los exámenes preparatorios, fuera de las infracciones de carácter general y de las establecidas por el artículo 52 del Acuerdo número 030 de 10 de Diciembre de 2.002 (Reglamento Estudiantil), las siguientes:

La presentación del examen preparatorio con ayudas educativas autorizadas por el coordinador académico, el jurado o quien haga sus veces de acuerdo con el artículo Décimo Quinto del acuerdo 09 de 2.003, que contengan comentarios, jurisprudencias, notas de clase, doctrina y demás adiciones a los códigos y Leyes, que no sean el tenor único y literal de la norma jurídica.

Las conductas de agresión, intimidación o irrespeto al momento de la presentación de los exámenes preparatorios, hacia cualquiera de los miembros del jurado, el coordinador académico o quien haga sus veces.

Las conductas de agresión, intimidación o irrespeto al momento de la presentación del recurso de revisión, hacia cualquiera de los miembros del jurado, el coordinador académico o quien haga sus veces

Las conductas de agresión, intimidación o irrespeto al momento de la presentación de los exámenes preparatorios, hacia los estudiantes o egresados, dentro del espacio empleado para el mismo.

Las conductas de agresión, intimidación o irrespeto al momento de la presentación del recurso de revisión, hacia los estudiantes o egresados, dentro del espacio empleado para el mismo

La alteración de los exámenes preparatorios entregados por el coordinador académico o el responsable correspondiente, al momento de la entrega del examen preparatorio y que pretenda ejercer el derecho a la interposición del Recurso de Revisión en los términos señalados en el acuerdo 09 de 2.003 del Consejo Superior y sus complementarios o reformatorios.

Todo acto de fraude o de tentativa de fraude al momento de la presentación de los exámenes preparatorios, en concordancia con lo que establece el artículo 52 literal k del acuerdo número 030 de Diciembre de 2.002.

Todas aquellas acciones que contravengan la Constitución, la ley y los reglamentos internos de la FUNLAM.

**Cuarto: Medidas formativas disciplinarias:** La conductas que atenten contra el orden académico o el disciplinario definidas en el artículo anterior, de acuerdo con su gravedad, serán objeto de una o varias de las siguientes medidas a juicio de la autoridad respectiva.

Anulación del examen preparatorio

Inadmisión para la presentación del examen preparatorio, si la(s) conductas(s) fueron ejercidas momentos antes de la presentación del examen preparatorio.

Amonestación verbal, dejando constancia por escrito

Amonestación escrita con copia a la hoja de vida

Inadmisión para la presentación de exámenes preparatorios, por dos fechas consecutivas.

**Parágrafo 1:** Las medidas formativas disciplinarias reglamentadas en esta Resolución, no excluyen las establecidas en el Reglamento Estudiantil.

**Parágrafo 2:** En todo caso, se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante o egresado, de las medidas formativas disciplinarias.

**Quinto: Competencia para la aplicación de las medidas formativas disciplinarias:** Las medidas formativas disciplinarias serán aplicadas:

Por el docente responsable de la vigilancia del examen preparatorio, el coordinador del examen preparatorio del área que corresponda, el coordinador académico o quien haga sus veces, cuando se trate de la medida establecida en los literales a y b. del artículo cuarto de la presente resolución.

Por el coordinador académico o quien haga sus veces, cuando se trate de las medidas establecidas en los literales c, y d. del artículo cuarto de la presente resolución

Por el Consejo de Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencias Humanas, cuando se trate de la medida establecida en el literal e del artículo cuarto de la presente resolución.

**Sexto: Procedimiento para la aplicación de medidas formativas disciplinarias:** A excepción de la anulación del examen preparatorio, la cual procede de plano, la autoridad a la que corresponda aplicar la medida formativa disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la presente resolución, procederá a calificar la conducta del estudiante y la medida formativa que se considera debe aplicarse, de lo que deberá presentar a la Decanatura de la Facultad informe por escrito dentro de las 24 horas corridas, siguientes a la presentación del hecho. Por el término de cinco días hábiles, la Decanatura de la Facultad hará las diligencias preliminares para esclarecer y determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que de ocurrencia de los hechos. La Decanatura de la Facultad podrá designar un docente investigador para las diligencias preliminares. Vencido el término de los cinco días hábiles, se le comunicará al estudiante o egresado el resultado de las diligencias preliminares, para que presente los descargos que considere dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de las diligencias. Vencido el término del traslado al estudiante o egresado, en un término de dos días hábiles, la autoridad competente decidirá lo pertinente mediante resolución motivada. De todo lo actuado se dejará constancia escrita.

**Séptimo: Vigencia Subjetiva:** La presente resolución rige para los estudiantes y egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Humanas que presenten exámenes preparatorios como requisito para la obtención del título de Abogado.

**Octavo: Vacíos del régimen disciplinario:** Los vacíos que resultaren de la presente resolución, reglamentaria del régimen disciplinario de los exámenes

preparatorios, serán resueltos y/o suplidos por el Acuerdo número 030 del 10 de Diciembre de 2003 (Reglamento Estudiantil).

**Noveno: Vigencia:** La presente resolución, rige a partir de la fecha y adiciona el Acuerdo del Consejo Superior número 09 de 2003.

**ARTÍCULO CUARTO:** Lo no prescrito en el Reglamento para Exámenes Preparatorios será reglamentado por el Consejo de Facultad, para lo cual deberá contar con el voto favorable del decano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Lo prescrito en este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica y adiciona el Acuerdo No. 09 de 2003 expedido por el Consejo Superior.

### **¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!**

Dado en Medellín, a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

**PADRE JOSÉ LEVÍ RAMÍREZ LÓPEZ**  
Presidente Consejo Superior

**FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ**  
Secretario General